

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción de Lerma se presentó una denuncia por D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo, vecinos de Nebreda, manifestando que los recurrentes habían sido elegidos Concejales en las elecciones verificadas en 20 de Marzo de 1890; que protestada la elección y declarada la incapacidad de los denunciados en la junta general de escrutinio, tuvieron necesidad de alzarse para ante la Comisión provincial, la cual estimó el recurso, revocó el fallo apelado y declaró á los denunciados con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales; que á pesar de que se había dado traslado de dicho acuerdo por el Gobernador al Alcalde de Nebreda, ordenándole que diera posesión á los denunciados de los cargos para que habían sido elegidos, el Alcalde D. Feliciano Martín, que había debido cesar de Concejal tan pronto como se hubo verificado la última elección, no sólo desobedeció las órdenes del Gobernador, sino que, usurpando atribuciones, prolongó indebidamente sus funciones; hechos que, según los denunciados, estaban comprendidos en el Código penal:

Que á la denuncia acompañaba una comunicación del Gobernador de la provincia de Burgos, fecha 25 de Septiembre de 1890, en la que trasladaba á D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo el acuerdo de la Comisión provincial de 23 del expresado mes, acuerdo por el cual se revocaba el del Ayuntamiento y Comisionados de la

junta general de escrutinio, y se declaraba á Merino y Arroyo con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal:

Que instruida causa, en la que fué declarado procesado D. Feliciano Martín y Miguel, remitido el sumario á la Audiencia de Lerma, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Burgos, á instancia de D. Feliciano Martín, y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que contra el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo sobre la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Nebreda se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, no habiendo recaído aun resolución, por lo cual esta era una cuestión previa que había que resolver, y de la cual pendía la responsabilidad en que el Alcalde hubiera podido incurrir al no dar posesión á los Concejales. El Gobernador citaba el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de la causa de que se trataba correspondía á dicho Tribunal; que revisando los hechos objeto del proceso carácter de delito cuyo castigo no está reservado á la Administración, no teniendo ésta que resolver cuestión alguna previa, toda vez que aun cuando estuviera pendiente y sin decidir lo relativo á la nulidad de las elecciones, el delito se hallaba bien definido, y nacía, por decirlo así, de la falta de cumplimiento de lo resuelto con carácter de firme sobre la capacidad de los electos, no se estaba en ninguno de los dos casos en que por excepción, pueda promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales; y que el Gobernador había omitido en el oficio de requerimiento citar la disposición legal en que se apoyaba. La Audiencia citaba el art. 276 de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 3.º, 8.º y 16 el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto de uno de sus individuos, insistió en la competencia, manifestando que por error de copias había omitido citar en el requerimiento el ar-



tículo 89 de la ley Electoral, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Visto el art. 19 del propio Real decreto, que dispone que si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el art. 15, y dándose mutuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el objeto de la disposición del art. 8.º del citado Real decreto es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda.

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia, puesto que entonces el Tribunal ó Juzgado requerido no puede hacer otra cosa que remitir las actuaciones, sin entrar en la apreciación de los motivos legales de la inhibitoria.

3.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, puesto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias.

4.º Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 22

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores de la corta de 140 Robles en el sitio denominado Dehesa, del término municipal de Armallones, se señala el día 30 del actual, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la segunda subasta en la Sala Consistorial, ante la Corporación municipal, y con sujeción á las condiciones que sirvieron para la anterior.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 23.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de propios de la Mierla, ó sean los

correspondientes á 20 reses vacunas, se anuncia la segunda subasta para el día 30 del actual á las doce de su mañana.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA

Núm. 24.

Celebrada sin efecto la primera subasta de 27 hectólitros 50 litros de bellota de la clase de encina y 27 50 hectólitros de la clase de roble, que se calcula hay existente en el monte de propios del pueblo de Pozancos, se celebrará la segunda el día 20 del actual, á las doce y media de la mañana, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, sirviendo de base el mismo tipo y condiciones que sirvió para la anterior.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 25.

No habiendo tenido resultado alguno la segunda subasta de los pastos sobrantes del monte Peña del Gato, de los propios de Pozancos, se anuncia la tercera bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió de base para las anteriores, la que se celebrará en dicho pueblo el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 26.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos del monte de propios de Aranzueque, para 450 cabezas de ganado lanar, se anuncia la tercera para el día 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que las dos primeras.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Diputación provincial de Guadalajara.

Sesión de 7 de Abril de 1891.

(Conclusión.)

Dada lectura del capítulo 6.º, que dice así:

<i>Beneficencia.</i>	
1.º Estancias de dementes pobres de esta provincia en otros Manicomios.....	20.000
<i>Hospital provincial.</i>	
2.º Personal.....	999
Alimentos.....	30.222
Utensilios.....	1.040
Combustible.....	3.375
Botica.....	6.000
Camas, reposición y conservación.....	1.750
Ropas y vestuario.....	2.100
Útiles de cocina.....	500
Hermanas de la Caridad, practicantes y enfermeros y sirvientes.....	6.182 75
Culto y Clero.....	1.450
Gastos generales del Establecimiento.....	6.325 60



## 4.º Casa de Expósitos y Maternidad.

Empleados .....	8.685	»
Alimentos .....	34.675	»
Utensilios .....	1.200	»
Combustible .....	3.160	»
Botica .....	600	»
Camas, reposición y conservación .....	2.000	»
Ropas y vestuario .....	4.500	»
Hermanas de la Caridad, nodrizas y sirvientas .....	28.950	»
Útiles de cocina .....	500	»
Gastos de calé obras y objetos de educación .....	750	»
Idem reproductivos .....	37.987	50
Cargas del Establecimiento .....	1.100	»
Culto y clero .....	1.510	»
Gastos generales .....	5.475	»
<b>Total</b> .....	<b>131.092</b>	<b>50</b>

Sin discusión fué aprobado.  
Dada lectura del capítulo 7.º, que dice así:

*Corrección de Guadalajara.*

Sueldo del Vigilante 1.º con funciones de Administrador .....	1.000	»
Idem del id. 2.º .....	875	»
Idem de un llavero .....	750	»
Idem de un portero .....	750	»
Gratificación del Médico Cirujano .....	750	»
Idem del Capellán .....	250	»
Idem del Maestro de Instrucción primaria .....	250	»
Remuneración del peluquero barbero .....	300	»

*Material.*

Alimentación de penados a 50 céntimos diarios .....	11.125	»
Vestuario y calzado .....	4.000	»
Culto, sepultura y pago de un monaguillo .....	200	»
Moviliario y utensilios para oficinas .....	1.000	»
Mantas, colchonetas y cabezales .....	750	»
Socorros de marcha a penados cumplidos .....	125	»
Gastos de escritorio, correo, libros e impresos .....	750	»
Alumbrado y calefacción .....	1.250	»
Medicinas y demás gastos de enfermería .....	1.000	»
Lavado de ropas .....	250	»
Extraordinarios e imprevistos .....	1.000	»

*Carcel de Sigüenza.*

Para paga de las estancias que puedan causar en aquella Carcel los sentenciados por la Audiencia de dicha Ciudad .....	2.000	»
<b>Total</b> .....	<b>28.375</b>	<b>»</b>

Y del dictamen de la Comisión que dice así:

«En el capítulo 7.º se concede al Vigilante 1.º con funciones de Administrador del presidio Correccional, D. Domingo Madrideojos, la gratificación de 250 pesetas. Se aumenta 750 pesetas sobre el sueldo que hoy disfruta al Médico Cirujano del mismo presidio D. Vicente Mendez, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Marzo último, sobre organización del cuerpo de empleados de Establecimientos penales.»

El Sr. Rebollo dijo, que no hallaba motivo para la gratificación de 250 pesetas al Administrador de la

Carcel, y que entendía que la cantidad fijada para alimentación de penados era excesiva.

El Sr. Molero, de la Comisión, dijo que la gratificación era un acuerdo adoptado por la Diputación en el día de ayer, y en cuanto a la suma fijada para manutención de penados era el mínimum que se podía fijar para cada uno y calculando prudencialmente por el número de estancias que anualmente se causaban, y que por tanto la suma podía aumentar o disminuir en su gasto, según el número de penados que hubiera.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión.

Se dió lectura del capítulo 8.º, que dice así:

*Imprevistos.*

Único. Para los gastos que de esta clase puedan ocurrir ..... 8.000 | » |

Sin discusión fué aprobado.

Se dió lectura del capítulo 10, que dice así:

*Carreteras y puentes.*

2.º Para la construcción de carreteras incluídas en el plan de las de esta provincia .....	30.000	»
Para la reparación del puente de Valtablado .....	10.000	»
Idem del id. de Arauz .....	4.000	»
Idem del id. de Valderrebollo .....	4.000	»
Idem del id. de Peñahora .....	9.000	»
<b>Total</b> .....	<b>57.000</b>	<b>»</b>

Sin discusión fué aprobado.

Dada lectura del capítulo 11, que dice así:

*Obras diversas.*

Único Para subvencionar las obras municipales y puentes que con este carácter se construyan ..... 5.000 | » |

El Sr. Vigil dijo, que consideraba insuficiente la partida leída por entender que a este particular debiera darse gran desarrollo por la Diputación, puesto que dada la escasez de obras por cuenta de la Corporación, había mucho que hacer en obras municipales, y que el único modo de promoverlas era que la provincia las subvencionara con un tanto por ciento, pues de este modo los pueblos harían muchas de que estaban necesitados.

El Sr. Presidente dijo, que a su juicio la cantidad fijada era suficiente y que en el presupuesto adicional podría aumentarse si era necesario.

El Sr. Molero dijo, que era preciso no confundir estas obras con las de carácter provincial, dando a aquéllas mayor importancia que a éstas.

El Sr. Cotano dijo, que no conociendo la cuantía del aumento que pretendía el Sr. Vigil, la Comisión no aceptaba la modificación.

El Sr. Cuesta dijo que se oponía a todo aumento, porque lo que había que procurar era economía, y que si se repartía mucho, se cobraba con gran dificultad.

El Sr. Vigil rectificó diciendo, que el aumento que pedía era de otras 5.000 pesetas, ó sea que se fijaran 10.000.

El Sr. Serrano, como de la Comisión, manifestó que ésta no aceptaba la modificación, y sin más discusión, en votación nominal por 13 votos contra 1 en la forma siguiente, fué aprobado el dictamen de la Comisión.

*Señores que dijeron sí:*

Alique.	Diez Cotano.	Moreno.
Barco.	Gamboa.	Pajares.
Cabellos.	Guijarro.	Rebollo.
Cuesta.	Molero.	Serrano.
	Sr. Presidente.	



Señores que dijeron nó:

Vigil.

Seguidamente se dió lectura del art. 12, que dice así:

Otros gastos.

	Peset.	Cénts.
Unico.—Para suscripciones á las <i>Gaceta de Madrid y Agrícola</i> y obras de consulta...	500	»
Para reparación y conservación del jardín de la Casa Diputación.....	125	»
Reparación y conservación de la misma y oficinas provinciales.....	1.500	»
Al encargado de los aparatos eléctricos....	720	»
Intereses de demora á contratistas.....	4.000	»
Premio de cobranza al contratista del Contingente provincial.....	17.986	54
Gastos de oposición á Escuelas municipales.	100	»
Para pago de los intereses al 3 por 100 sobre 19.788 pesetas 28 céntimos que se adeudan á la Junta del Patronato del balneario de Trillo, en el ejercicio corriente.	593	34
<b>Total.....</b>	<b>25.524</b>	<b>88</b>

y del dictamen de la Comisión, que dice así:

«En el cap. 12, artículo único, se suprime la partida consignada para premio de cobranza al contratista del arriendo provincial.

Hasta aquí la Comisión ha examinado el presupuesto de gastos, admitiendo todas las demás partidas como vienen presupuestadas, por no considerar necesario en pró de los servicios provinciales hacer en ninguna partida modificación según se hallan consignadas, produciendo sobre lo presupuestado como gastos y teniendo en cuenta las tres cantidades de aumento una baja efectiva, y por tanto, economía de 30.218 pesetas 4 céntimos y de aquí reducido este presupuesto de gastos á la cantidad de 533.205 pesetas 94 cénts.»

Sin discusión quedó aprobado.

Dada lectura del presupuesto de ingresos que dice así:

Capítulo IV.—Repartimiento.

Unico.—Repartimiento entre los pueblos de esta provincia..... 493.827 96

Capítulo V.—Instrucción pública.

1.º Instituto de 2.ª enseñanza.

Ingresos ordinarios cuyo pormenor resulta del presupuesto parcial de dicho Establecimiento en el ejercicio último..... 11.718 »

2.º Escuelas Normales.

Ingresos ordinarios cuyo por menor resulta del presupuesto de dicho Establecimiento, unidos al art. 3.º del cap. 5.º de gastos, en esta forma:

De Maestros.....	1.250	2.250
De Maestras.....	1.000	
<b>Total.....</b>	<b>13.968</b>	

Capítulo VI.—Beneficencia.

1.º Hospital provincial.

Importe de los ingresos propiamente detallados en el presupuesto especial de este Establecimiento, á saber:

Por intereses del 4 por 100 de sus inscripciones intransferibles.....	2.867	03
Por estancias de enfermos.....	100	»
<b>4.º Casa de Expósitos y Maternidad.</b>		
Por producto de sus fincas y rentas.....	10.000	»
Por intereses de sus inscripciones del 4 por 110.....	1.858	99

Por el producto de manufacturas.....	100
Ingresos propios de la Imprenta.....	30 000
<b>Total.....</b>	<b>44.926 02</b>

Capítulo VIII.—Arbitrios especiales.

Unico.—Por el reparto para defensa contra la filoxera..... 10.702 »  
y del dictamen de la Comisión que dice así:

«La Comisión acepta todos los propuestos, por considerarlos dentro de los preceptos legales, si bien habrá de modificarse el repartimiento entre los pueblos, con la baja de las economías que se hacen en el presupuesto de gastos, quedando para dicho repartimiento la suma de 463.609 pesetas 92 cénts.

Cree la Comisión, interpretando los deseos de la Diputación en pró de los intereses de los pueblos, haber llenado un difícil cometido, esperando sea aprobado este informe por S. E.—Palacio de la Diputación 6 de Abril de 1891.—Antonio Molero y Asenjo.—Ramón Serrano.—Vicente Díez Cotano.—Tomás Guijarro.—Antonio Alique.

Sin discusión quedó aprobado y por consecuencia el presupuesto de gastos é ingresos de la provincia.

Acto seguido se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se aprobara el de la Comisión provincial en las cuentas de 1884-85 y por un Sr. Diputado se pidió se leyera el art. 123 de la Ley y hecho así, el Sr. Molero dijo que á su juicio la Comisión provincial, imposibilitada de tomar parte en la votación sobre aprobación de cuentas, era la que había intervenido en la á que se refería el presupuesto y no la actual, puesto que ésta no había tenido participación alguna en las operaciones á que aquél había dado lugar, y por tanto estaba fuera de duda que todos los Sres. Diputados presentes podían tomar parte en la votación.

El Sr. Pajares dijo que el artículo de la Ley estaba claro y terminante y que no daba lugar á distinciones como la hecha por el Sr. Molero; que para él era indudable que la Comisión provincial que emitía dictamen sobre unas cuentas era la que no podía tomar parte en la votación de ese dictamen, puesto que en este caso se daría la anomalía de votar sobre su propio dictamen la Comisión provincial y que por tanto, y á su parecer, no había número suficiente de Sres. Diputados para aprobar las cuentas una vez descontados los Vocales de la Comisión provincial.

El Sr. Cotano dijo que se hallaba conforme con la opinión del Sr. Molero y que este asunto lo había iniciado él creyendo que la interpretación del artículo leído de la Ley se ajustaba más á su realidad como lo entendía el Sr. Molero y él que de la manera que lo interpretaba el Sr. Pajares.

El Sr. Rebollo se mostró conforme con la interpretación dada por el Sr. Pajares, diciendo que no había mas que leer el artículo de la Ley, para convencerse de que la Comisión provincial no tenía voto en este particular, puesto que el dictamen era suyo.

Los Sres. Molero, Pajares, Cotano y Rebollo, rectificaron, y declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió á votación y pedido por varios Sres. Diputados que fuera nominal, por 9 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Alique.	Gamboá.	Molero.
Cabellos.	Guijarro.	Serrano.
Díez Cotano.	Lopez Vigil.	Sr. Presidente.

Señores que dijeron que nó.

Barco.	Moreno.	Rebollo.
Cuesta.	Pajares.	



Quedó decidido que la Comisión provincial podía votar sobre la aprobación de las cuentas del presupuesto de 1884-85.

Acto seguido, en votación ordinaria quedaron aprobadas las cuentas del presupuesto de 1884-85.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que las obras de construcción de nueva planta del puente de Muriel, se realicen por Administración con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 36 del R. D. de 4 de Enero de 1883, puesto que en las dos subastas verificadas no ha habido postor, ó que se saque á tercera subasta, la Diputación acordó se verificara nueva subasta.

El Sr. Presidente dijo que no habiendo ningún dictamen pendiente de discusión y terminando con esta el número de sesiones que había acordado celebrar la Diputación en la presente reunión semestral, declaraba terminado éste.

El Sr. Pajares pidió un voto de gracias para el señor Presidente y la Diputación así lo acordó.

Acto seguido, el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Fernando Güici.—Los Diputados-Secretarios, Bernardino Rebollo, Ramón Serrano. —3274

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE GUADALAJARA.

RESUMEN de las operaciones practicadas con los fondos municipales de esta provincia durante el primer trimestre de 1891-92.

EXISTENCIA DEL ANTERIOR.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cénts		Pesetas	Cénts
<b>INGRESOS.</b>					
1 Propios.....	47.130	66	47.130	66	
2 Montes.....	7.797	31	7.797	31	
3 Impuestos.....	19.461	88	19.461	88	
4 Beneficencia.....	264	30	264	30	
5 Instrucción pública.....	668	81	668	81	
6 Corrección pública.....	1.086	10	1.086	10	
7 Extraordinarios.....	22.196	74	22.196	74	
8 Resultas.....	120.146	72	120.146	72	
9 Recursos.....	121.463	55	121.463	55	
10 Reintegros.....	1.517	23	1.517	23	
11 Ampliación.....	334.647	71	334.647	71	
<b>Total.....</b>	<b>676.384</b>	<b>01</b>	<b>676.384</b>	<b>01</b>	
<b>PAGOS</b>					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	54.882	05	54.882	05	
2 Policía de seguridad.....	4.363	71	4.363	71	
3 Policía urbana y rural.....	11.554	71	11.554	71	
4 Instrucción pública.....	35.327	67	35.327	67	
5 Beneficencia.....	1.934	14	1.934	14	
6 Obras públicas.....	7.677	81	7.677	81	
7 Corrección pública.....	5.176	11	5.176	11	
8 Montes.....	2.231	41	2.231	41	
9 Cargas.....	32.266	60	32.266	60	
10 Obras de nueva construcción.....	694	»	694	»	
11 Imprevistos.....	10.904	03	10.904	03	
12 Resultas.....	6.351	95	6.351	95	
13 Ampliación.....	160.754	80	160.754	80	
14 Devoluciones.....	121	02	121	02	
<b>Total.....</b>	<b>334.240</b>	<b>01</b>	<b>334.240</b>	<b>01</b>	

El resumen que antecede está conforme con los datos al efecto remitidos por los Ayuntamientos.

Guadalajara á 9 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Güici.—El Contador, Estéban Carrasco de Leon. —2946

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destino civiles.

(Continuación).

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO.	Sueldo.
	Ptas. Cts.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.	
Carcel de Marchena.—Una de id.....	688 75
Idem de Sanlúcar la Mayor.—Dos de id., á.....	730
Idem de Utrera.—Una de id.....	800
Idem de Medinaceli.—Idem.....	638 75
Idem de Mora de Rubielos.—Dos de id., á.....	750
Idem de Valderrobres.—Una de id.....	420
Idem de Tarragona.—Idem.....	625
Idem de Falset.—Idem.....	625
Idem de Montblanch.—Idem.....	720
Idem de Tortosa.—Dos de id., á.....	750 y 730
Idem de Valls.—Una de id.....	547 50
Idem de Toledo.—Idem.....	638 73
Idem de Escalona.—Idem.....	400
Idem de Illescas.—Idem.....	456 50
Idem de Madridejos.—Idem.....	547 50
Idem de Navahermosa.—Idem.....	365
Idem de Ocaña.—Idem.....	450
Idem de Puente del Arzobispo.—.....	500
Idem de Quintanar de la Orden.—Idem.....	912 50
Idem de Torrijos.—Dos de id., á.....	912 50 y 550
Idem de Valencia.—Cinco de id., á.....	833 34
Idem de Carlet.—Dos de id., á.....	730
Idem de Enguera.—Una de id.....	730
Idem de Gandía.—Idem.....	638
Idem de Játiva.—Tres de id., á.....	625
Idem de Liria.—Dos de id., á.....	750 y 365
Idem de Requena.—Una de id.....	750
Idem de Sagunto.—Idem.....	360
Idem de Torrente.—Dos de id., á.....	750, 700 y 450
Idem de Villar del Arzobispo.—Una de id.....	750 y 365
Idem de Valladolid.—Idem.....	400
Idem de Mota del Marqués.—Idem.....	547 50
Idem de Nava del Rey.—Idem.....	547 50 y 456 25
Idem de Rioseco.—Idem.....	365
Idem de Valoria la Buena.—Idem.....	750
Idem de Villalón.—Dos de id., á.....	500
Idem de Bilbao.—Idem.....	450
Idem de Marquina.—Una de id.....	547 50
Idem de Benavente.—Tres de id., á.....	456
Idem de Puebla de Sanabria.—Una de id.....	547 50 y 365
Idem de Toro.—Dos de id., á.....	875 y 912 50
Idem de Villalpando.—Una de id.....	639
Idem de La Almunia.—Idem.....	750, 456 25 y 556 05
Idem de Tarazona.—Idem.....	375
	875 y 550
	547 50
	365
	365
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Depósito administrativo de Consumos de Almería, Oficial quinto Interventor.....	1500
Delegación de Hacienda de Badajoz, Oficial quinto Secretario.....	1500
Sección de Recaudación de Canarias, Oficial quinto.....	1500
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona, Aspirante primero.....	1250
Sección de Recaudación de Madrid, Idem segundo.....	1000
Idem de León, idem tercero.....	750
Idem de Zamora, idem.....	750
Intervención de Hacienda de Pontevedra, id. primero..	1250
Idem de Palencia, idem.....	1000
Contaduría de la Junta de Clases pasivas, idem.....	1000



Intervención de Hacienda de Canarias, idem.....	1250
Idem de Pontevedra, idem segundo.....	1000
Archiyo de Hacienda de Valladolid, mozo.....	700
Administración de Contribuciones directas de Pontevedra, ordenanza.....	750
Idem de Orense, aspirante segundo.....	1000
Idem de Huelva, idem.....	1000
Dirección general de Contribuciones indirectas, idem primero.....	1250
Administración de Contribuciones indirectas de Ciudad Real, Idem.....	1250
Idem de Gerona, idem.....	1250
Administración de Propiedades de Coruña, id. segundo.....	1000
Idem de Zamora, idem.....	1000
Dirección general de la Deuda pública, mozo de oficios.....	1000
Administración de Loterías de primera clase en Astorga (León), Administrador.....	Premoi
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Cádiz, aspirante segundo.....	1000
Idem de Granada, idem.....	1000

## CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado, peón caminero, diarias.....	3
--	---

## CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

Ayuntamiento de Aquilón, Guarda jurado.....	365
Gobierno civil de Zaragoza, portero.....	825
Ayuntamiento de Figueruela, Recaudador de consumos; sueldo, premio 4 por 100 de la recaudación.....	

## CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca, peón caminero...	630
Idem id., sepulturero.....	750
Idem id., Guardia municipal de la Sección diurna.....	900
Idem id., Guardia de la Sección rural.....	900
Idem id., otra idem.....	900
Idem de Ciudadela (Menorca), municipal tercero.....	720

## CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

Ayuntamiento de Cevico de la Torre (Palencia), sereno municipal, dos plazas á.....	1'50 diar.
Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado, peón caminero, dos id., á.....	2 id.

## CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Gobierno civil de Madrid.—Delegación de vigilancia de distrito; 6 plazas agentes de 2.ª clase á.....	1000
Ayuntamiento de Cuenca; guarda de la sierra; 2 plazas á.....	625
Idem de Almagro (Ciudad Real), guarda de campo.....	456 25
Idem de Valdelaguna (Madrid), guarda municipal.....	456 25
Diputación provincial de Segovia, Oficial temporero.....	4 diar.
Idem.—Carreteras provinciales; 2 plazas peón caminero á.....	630
Ayuntamiento de Toledo; Escribiente y cabo guarda.....	999 y 890
Idem de Madrid.—Cuerpo del Reguardo de Consumos; 7 plazas de cabo, á.....	1500
Idem id.; 3 plazas vigilante caballería, á.....	2'50 diar.
Idem id.; 4 id. de infantería de primera, á.....	2'50 id.
Idem id.; 54 id. id. de segunda, á.....	2'25 id.
Idem.—Policia urbana; 10 id. guardia municipal, á.....	995
Idem.—Administración general de Consumos; Escribiente primero, Oficial de quinta clase.....	1500
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Inclusa; idem.....	1500
Idem.—Cuerpo Administrativo de Consumos; 12 plazas Auxiliar Oficial quinto, á.....	1250
Idem.—Idem id.; 2 plazas mozo apeador, á.....	900
Idem.—Detall de Obras; portamiras.....	995
Idem.—Dirección de Cementerios; ordenanza.....	995
Idem.—Mercados de hierro; Vigilante.....	2'50 diar.
Idem de Casas de Haró (Cuenca); Oficial de Secretaría.....	400
Idem de Brihuega (Guadalajara).—Hospital de San José; enfermero.....	365
Idem de Segovia.—Resguardo de consumos; dependiente de segunda clase.....	750
Idem de Navamorcuende (Toledo); Auxiliar de la Secretaría y un sereno.....	550 y 365
Idem de Chamartín de la Rosa (Madrid); Guarda del matadero público.....	730
Idem id.; Cabo de serenios.....	730
Idem id.; 3 plazas de sereno, á.....	630 75

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la deuda pública, en circular fecha 1.º del corriente, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1892 un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Febrero inmediato, se reciban por esa Delegación los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, y 2 por 100 amortizable exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados des-



pués de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Oficial letrado manifieste si son bastante los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.<sup>a</sup> Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.<sup>a</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.<sup>a</sup> En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Las del 2 por 100 amortizable exterior se enviarán en igual forma que se hizo en el semestre de 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, inscripciones ó amortizable al 2 por 100.

11. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupo-

nes por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Las facturas de cupones del 2 por 100 exterior se satisfarán por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esa provincia, por no ser objeto de la expresada Ley de 29 de Mayo, á cuyo efecto esta Dirección general devolverá á V. S. la parte resumen de las mismas, que se cangeará á los presentadores por los resguardos provisionales que se les hubieren facilitado, los cuales dispondrá V. S. que se entreguen en la Depositaria para que le sirvan de comprobación cuando satisfaga el importe de dichas facturas-resúmenes.

14. Así que esa Delegación reciba las facturas-resúmenes de cupones del 2 por 100 que esta Dirección general le devuelva, procederá á su pago, puesto que está autorizada para ello por la del Tesoro en orden de 10 de Enero de 1880, encargando V. S. á la Depositaria que ponga en las facturas-resúmenes un cajetín que diga: "Pagado," inutilizándolas por medio de un taladro.

15. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

16. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

17. En cuanto á los servicios referentes á la Caja general de Depósitos, encomendados hoy á esta Dirección general, continuará esa Oficina provincial satisfaciendo los intereses de los depósitos domiciliados en la misma en igual forma que lo ha verificado anteriormente, con arreglo á las instrucciones que le tuviera comunicadas la extinguida Dirección del ramo; teniendo asimismo presente esa Delegación la circular de la Contaduría general de la Deuda de 25 de Julio de 1888.

Lo que se hace público por este periódico oficial para debido conocimiento de las Corporaciones é interesados.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3325

## Ayuntamientos constitucionales.

### PELEGRINA

Ignorándose el paradero del mozo declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia, Pablo Martínez Ambrona, hijo de Mariano y Eugenia, natural de esta villa, se le cita por medio del presente para que si lo cree oportuno se sirva concurrir al acto de entrega en caja y sorteo de los mozos, que ha de tener lugar los días 12 y 13 del corriente mes en la capital de la Zona, advirtiéndole no tiene derecho á reclamar socorro al-



guno por su presentación, sino los beneficios que la ley concede á los que en tal caso se hallan.

Pelegrina 5 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Andrés Benito. —3330

#### ALCOROCHES.

Las cuentas del pósito de esta villa pertenecientes á los ejercicios de 1839 á 1890 y 1890 á 1891, se hallan terminadas y expuestas al público por término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que hubiere lugar, pasado este plazo no serán oídas.

Alcoroches 4 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Felipe Benito.

### Juzgados de primera instancia.

#### FRECHILLA.

Don Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, D. Antonio Arranz Martín, por haber sido jubilado en virtud de R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 22 de Enero de 1889, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de El Barco de Avila y Piedrahita, Pastrana y Mérida, correspondientes respectivamente á las provincias de Avila, Guadalajara y Badajoz, á solicitud del expresado D. Antonio Arranz y con el objeto de que pueda devolverse la fianza que prestó á garantizar el buen desempeño del indicado cargo y sus resultas, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que dichos Registros corresponden, el cese del repetido D. Antonio Arranz en el desempeño de mentados cargos. En su virtud, por el presente anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Arranz Martín, para que dentro del término de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de El Barco de Avila, Piedrahita, Pastrana y Mérida, pues pasado el referido término sin verificarlo se acordará acerca de la devolución de la indicada fianza y les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á 7 de Diciembre de 1891.—Víctor García Alonso.—Por mandado de S. S., Deogracias Curieres. —3336

#### PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por la presente requisitoria, que se expide con arreglo al número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Miguel Ballesteros García, natural de Illana, soltero, jornalero, de 17 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Audiencia de Guadalajara, en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y conducción ante este Juzgado, del sujeto expresado ó participen su paradero, caso de averiguarlo.

Dada en Pastrana á 30 de Noviembre de 1891.

—Eladio Arnaiz.—El actuario, Cirilo Librero. —3341

#### CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luciana Mayoral Ballario, vecina de Renales, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta, por su valor los bienes embargados á la misma, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, el día 23 del presente y doce horas de su mañana, y cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado y en la del municipal del precitado pueblo de Renales, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los bienes embargados y exhibir la cédula personal; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 7 de Diciembre de 1891.

—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —3328

Por el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por el procurador habilitado D. Ramón Brihuega, en nombre de Norberto Béjar, vecino de Gárgoles de Abajo, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con sus convecinas Vicenta Mencía y Vicenta Villaverde, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Cifuentes á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del partido, en el incidente de pobreza reclamado por Norberto Béjar, vecino de Gárgoles de Abajo, labrador, de treinta y ocho años de edad, para litigar con Vicenta Mencía, viuda, ésta en representación de sus hijos y con Vicenta Villaverde, también viuda, ambas de la propia vecindad, representadas por los Procuradores D. Ramón Brihuega y D. Juan Dionisio Oñate, dirigidos por los letrados D. Victoriano Ciruelos y D. Julio Recuenco, siendo parte el Representante del Estado.

*Parte dispositiva.*—Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar al beneficio de pobreza que se solicitó, condenando al demandante Norberto Béjar, al pago de las costas, cuya tasación se practicará en debida forma, una vez que sea firme la presente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Bernaldez.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia, en Cifuentes á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Gamarra.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el periódico oficial de esta provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 283 y demás de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente edicto con el V.º B.º del Sr. Juez, que sello y firmo en Cifuentes á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—Bernaldez.—Manuel Gamarra. —3320